TESTAMENTO E INVENTARIO DE BIENES DE TERESA FRANCISCA DELGADO

Elena Fontecha Francoso
Archivo Histórico Municipal de Jaén

INTRODUCCIÓN

Este documento de 1788 que se conserva en el Archivo Histórico Municipal de Jaén forma parte de un expediente más amplio que engloba diversas escrituras, títulos de propiedad y testamentos de varios vecinos de Jaén[1].

El estudio de los testamentos tiene gran valor para el historiador al poder estudiar la evolución de sus formas jurídicas a lo largo del tiempo, los cambios y evoluciones en la religiosidad popular, la posición social de las personas, su capacidad económica, la actitud ante la muerte e, incluso, las mentalidades y temores colectivos.

La información de los testamentos también permite constatar los cambios en los gustos religiosos: en las invocaciones del alma, en las preferencias de unos santos a otros, en la mortaja o en la capilla, en las disposiciones sobre los ritos funerarios, los sufragios, las misas, las mandas pías…..

Son los testamentos y los inventarios de bienes la mejor fuente primaria para conocer de primera mano las riquezas y posesiones de sus testadores. Describen la forma de vivir de aquel tiempo, la manera de vestirse, cuáles eran las comidas más frecuentes o cómo estaban adornadas las estancias de las casas pues el mobiliario, el menaje de cocina o la ropa de casa se muestran con todo lujo de detalles.

Todo ello da lugar a una amplia información sobre la posición social del testador según el tipo de albacea, los testigos que presenta, su capacidad económica (según el número de misas o los inventarios de bienes), su nivel cultural (si firma, o no, el testamento), el nivel de vida…

LA FIGURA DE DOÑA TERESA

Viuda acaudalada, poseedora de gran e importante patrimonio.

Padre: Manuel Gerónimo Delgado
Madre: María Sánchez
Esposo: Bernardo Palomino Álvarez, Abogado de los Reales Consejos, Corregidor de Úbeda y Caballero Veinticuatro de la Ciudad de Jaén. Importantes cargos políticos municipales éstos, lo que crearía una importante oligarquía económica dominante en la ciudad.
Sin descendencia.

Doña Teresa fallece el 25 de septiembre de 1788. Se le da sepultura el día 26 de septiembre y el día 27 se realizará el inventario de sus bienes.
Su Testamento lo otorga ante el escribano D. Pedro Antonio de Aponte el día 10 de mayo de 1788, cuatro meses antes de su fallecimiento.

El documento conservado en este Archivo es una copia: "*Yo el dicho Pedro Antonio de Aponte, Escribano del Rey Nuestro Señor, público del número perpetuo de esta ciudad de Jaén, doy fe que este traslado concuerda con su original, que queda en el Registro Protocolo de escrituras públicas ante mí otorgado en el corriente año a que me remito*".

Este artículo se centra, tal y como se detalla en su titulo, en el estudio del testamento e inventario de bienes de Doña Teresa Francisca Delgado, pero en su expediente podemos encontrar también diversas escrituras de venta y compra de la casa de su propiedad. Los documentos son los siguientes:

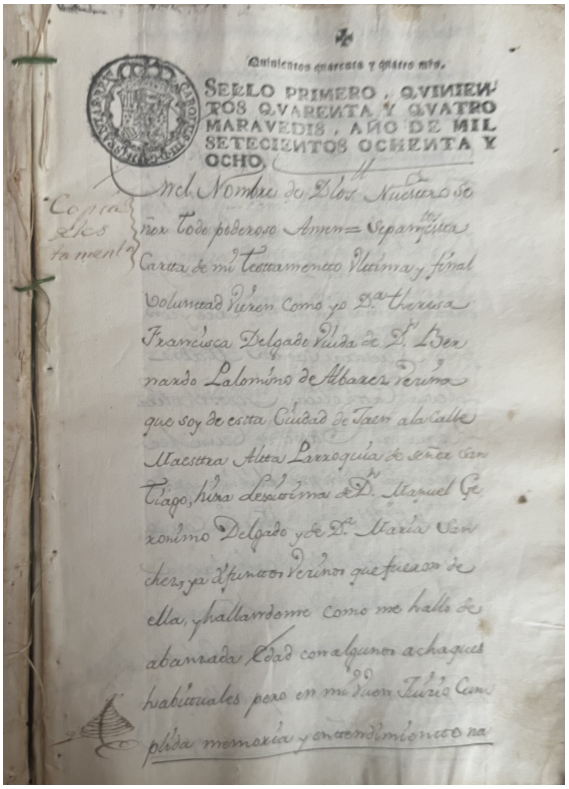
- Escritura de venta de una casa principal en la Calle Maestra que el Señor D. Bernardo Palomino de Álvarez ha comprado de Doña María Manuela Cantero y Vergara, viuda de Don Alonso de Torres Jódar, en precio de 15.600 reales vellón, en que se incluyen los principales de tres censos que sobre sí tiene, por ante D. Juan Gabriel de Bonilla, escribano del número de esta ciudad, en 4 de octubre de 1756.
- Venta de unas casas pequeñas en la Calle Maestra Alta, que fueron de D. Luis Fernando Pancorbo, clérigo de menores, que el Señor D. Bernardo Palomino le ha comprado en precio de 1.500 reales vellón, por escritura otorgada el 14 de febrero de 1757.

- Escritura de venta real de unas casas principales con medio cañón de agua del Raudal del Alamillo, situadas en la calle Maestra Alta, collación de Santiago de esta ciudad de Jaén, otorgada por don Juan Manuel González, presbítero, como albacea fideicomisario de doña Teresa Delgado, viuda de don Bernardo Palomino, difunta, en favor de don Esteban José Colmenero, vecino de la misma, en el día primero de marzo de 1811 por ante don José de Torres Mesa, Escribano de su número.

EL TESTAMENTO

El testamento o declaración de última voluntad es un documento de valor legal ante escribano público, dejando por escrito las últimas voluntades de la persona que lo otorgaba. Su carácter jurídico estaba encaminado a ordenar, ante la llegada del final de la vida terrenal, los bienes materiales y espirituales de una persona, poniéndolos por escrito conforme a unas fórmulas concretas y preestablecidas. Era un acto publico, documentado y fidedigno, por lo que escribanos, testigos y albaceas adquirían una importancia enorme.

La tipología documental testamentaria, a pesar de sus variantes, ha permanecido más o menos estable en lo que a sus fórmulas se refiere.


Quinientos quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Copia del testamento

En el Nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso Amen = Sepan quantos esta Carta de mi Testamento Vltima y final Voluntad Vieren como yo Dª Theresa Francisca Delgado Viuda de D. Bernardo Palomino de Alvarez Veinte que soy de esta Ciudad de Jaen a la Calle Maestra Alta Parroquia de señor Santiago, hija legitima de D. Manuel Geronimo Delgado y de Dª María Sanchez ya difuntos Vecinos que fueron de ella, y hallandome como me hallo de abanzada Edad con algunos achaques habituales pero en mi buen Juicio Cumplida memoria y entendimiento na-

Protocolo inicial

Incluye habitualmente una invocación religiosa a la divinidad: "*En el nombre de Dios nuestro Señor Todopoderoso. Amen*", seguida de la fórmula "*sepan quantos esta carta de mi testamento, última y final voluntad vieren*".

continuación comienza la intitulación, en la que la testadora actúa en primera persona "*como yo Doña Teresa Francisca Delgado…*", continuando con noticias sobre su filiación, vínculos conyugales y lugar de residencia o vecindad, pudiéndola identificar así en su contexto familiar y social: "*viuda de Don Bernardo Palomino de Alvarez, vecina que soy de esta Ciudad de Jaén a la calle Maestra Alta, Parroquia de Señor Santiago, hija legitima de Don Manuel Geronimo Delgado y de Dª Maria Sánchez*".

Las cláusulas declaratorias, imprescindibles para la validez del testamento, incluyen la formula de proclamación de la capacidad para testar y la declaración de fe que suponía la aceptación de la Santísima Trinidad, de María como madre de Dios así como de la corte celestial: *"creyendo como bien y firmemente creo en el alto y soberano misterio de la Santísima Trinidad que es Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana bajo de cuya fe y creencia siempre he vivido y protexto de vivir y morir como fiel y católica cristiana..."*

En ocasiones estas cláusulas se completan (como ocurre en esta ocasión) con alguna reflexión sobre la certeza de la muerte, lo incierto de la hora en que pueda producirse o la necesidad de estar prevenido ante ella: **"***temerosa de la muerte, que es cosa natural a toda criatura, para que me halle prevenida*".

Parte expositiva

Es la parte más substancial del documento, en donde se exponen los motivos que justifican el otorgamiento del testamento: "*hallándome como me hallo de avanzada edad con algunos achaques habituales*", pero haciendo hincapié en encontrarse en perfectas condiciones mentales que le permiten actuar por sí

misma: "*pero en mi buen juicio, cumplida memoria y entendimiento natural*…". Era importante reflejar que este acto se realizaba en pleno conocimiento, sin minoración del entendimiento, cuando se gozaba de salud, con los sentidos despiertos y aún no embotada ni disminuida la inteligencia por los efectos de la enfermedad.

Parte dispositiva

Es la parte más extensa del testamento. En ella se reflejan las instrucciones dadas por la testadora para su entierro y el repartimiento de su herencia.

En primer lugar, las Cláusulas decisorias, la encomendación del alma a la divinidad: "*Primeramente ofrezco y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crió y redimió con el inefable precio de su purísima sangre, vida, pasión y muerte, por cuyos méritos le pido me la quiera perdonar y llevar con sus escogidos a su santa gloria para donde fue criada y el cuerpo mandó a la tierra de que fue formado*".

Sigue una cláusula de elección del lugar de enterramiento. Normalmente era la parroquia que le correspondiera por residencia, ocupando alguna sepultura en la que ya yacen familiares (esposos, hijos o padres): *"y luego que la voluntad de Dios nuestro Señor sea servido de llevarme de este mundo a el otro, quiero que mi cuerpo sea sepultado en el Convento de Carmelitas Descalzos de esta dicha ciudad, donde se hallan sepultados mis padres y abuelos, y que se me haga entierro mayor de acompañamiento".* El tipo y lugar de la sepultura estará determinado por el nivel económico y social del difunto.

Las misas se convierten en la principal arma para la salvación de su alma, de ahí que se coloquen entre las primeras decisiones que se toman: "*mando se digan por mi ánima e intención quinientas misas rezadas*", haciéndose extensivas también a sus allegados (padres, abuelos y "bien hechores"): "*y también quiero que igualmente se digan en el dicho día que se celebre el citado cabo de año que así lo haga el del nominado mi finamiento, ocho misas rezadas por el bien de mi alma, la de mis padres y mi marido difunto en la misma Parroquia*".

En la misma dirección de conseguir perdones e indulgencias para el alma se hacían donaciones, construcción de capillas o fundación de capellanía de misas: "*una memoria de seis arrobas de aceite anuales que se dan para la lámpara del Santo Cristo que hay en la mencionada Iglesia Parroquial de Santiago, y un censo por el que se pagan de réditos al año cincuenta y un reales en favor del Convento y Monjas Bernardas de esta expresada ciudad, y otro censo en favor de la Santa Capilla de señor San Andrés de ella, de trescientos ducados de principal… y es mi voluntad establecer como desde luego establezco una Memoria perpetua en la dicha mi Parroquia de Señor Santiago de esta nominada ciudad para que en cada un año, y en el día que lo haga de mi fallecimiento y lo permitiese la Iglesia, o en el siguiente, se me ha de hacer un cabo de año cumplido con doble de campanas la tarde antecedente, con su vigilia, misa mayor con diácono y subdiácono, tumba y en ella las correspondientes luces, a lo menos han de ser diez y seis con cuatro blandones al pie, que han de estar ardiendo mientras se canta la vigilia, se dice la misa y el responso con la cruz*".

También encontramos en este testamento el principio cristiano de la caridad: obras pías como la entrega de ropa a pobres "*para ayuda a casamiento de huérfanas pobres, seis reales de vellón de limosna y por una vez*".

Al no tener heredero forzoso, sus bienes (en dinero o en especie) los reparte y concede a favor de miembros de la familia, o criadas o sirvientes para compensar servicios:
"*Ytem declaro que Don Juan de Torres me esta sirviendo y sirve de mayordomo de algunos años a esta parte con mucha legalidad y fidelidad y es mi voluntad que se le den de mis bienes por vía de legado doscientos ducados vellón que hacen reales dos mil y doscientos, y la cama de que usa completa...*
ytem asimismo declaro que de algunos años a esta parte me está sirviendo en mi casa y asistencia Sebastiana Magayo, con todo esmero y cuidado y por el afecto y voluntad que le tengo quiero que se le den de mis bienes por vía de legado cien ducados vellón que hacen reales un mil y ciento, y también se le dé

la cama de que usa completa, que se compone de colchones, sábanas, almohadas y cobertor...
ytem declaro que tuve y crié en mi casa a Don Vicente Pérez, a el cual le dí varios bienes y ropas y los trastes de la tienda necesarios para su ejercicio y poner como puso tienda de platero, y por el afecto y voluntad que le tengo quiero que se le den de mis bienes por vía de legado quinientos reales vellón...
ytem declaro tuve en mi casa y asistencia sirviéndome de doncella a Antonia Campiñas bastante tiempo y por el afecto que le tenía le dí varios bienes, ropas, alhajas y otros efectos... y tiene un niño llamado Manuel González, de edad de dos años, que es mi ahijado y a éste le lego la cantidad de cien reales vellón"

Y respecto a sus familiares, reparte diversas cantidades de dinero a sus sobrinos Fernando García (Presbítero Vicario de la Iglesia de San Andrés), las hermanas de éste Doña Teresa y Doña María García (*quinientos cincuenta reales a cada una*) *y a una Religiosa del Convento y Monjas de la Santísima Trinidad de Martos, que igualmente es hermana de Don Fernando García y cuyo nombre ahora no tengo presente, doscientos reales vellón para ayuda a sus necesidades religiosas".*

Eso sí, todos éstos son los únicos herederos de sus bienes, pues queda reflejado con detalle que "*se ha de entender que todas las dichas mandas y legados que así llevo hechas las han de percibir aquellos que me supervivan pues si alguno hubiese fallecido antes que yo, no han de tener derecho a pedir nada de dichos legados en ningún tiempo sus parientes o herederos*".

Establecidos los herederos, se procede a elegir a los albaceas y testigos, los que junto al escribano darán su valor jurídico: "*nombro por mis albaceas testamentarios y ejecutores de él a Don Francisco Bufanda, Canónigo de esta Santa Iglesia y a Don Juan Manuel González, Presbítero Beneficiado de Señor Santiago de esta dicha Ciudad, a los cuales y a cada uno insolidum doy el más amplio y competente poder para que luego que yo muera entren en mis bienes, vendan los que basten y cumplan y paguen este mi testamento y cuanto va expresado*".

Escatocolo

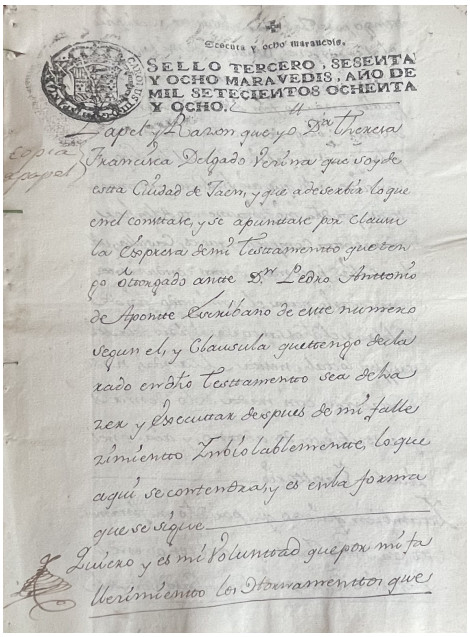
El testamento finaliza con la firmeza de la última voluntad y revocando y anulando todo lo anteriormente hecho: "*y revoco y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otro cualesquier testamentos, mandas, codicilos, legados, poderes para testar y otras disposiciones que antes de ésta yo haya fecho, ejecutado y otorgado, así por escrito como de palabra o en otra forma, para que ninguno de ellos valga ni haga fe, así en juicio como fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el que quiero y es mi voluntad se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo lo que en él se contiene y hace mención por mi última y postrimera deliberación*".

Seguidamente la data tópica y cronológica: "*es fecho y otorgado en ella (Jaén) a diez días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y ocho años*".

A continuación la relación de los testigos presentes en dicho acto: "*a lo cual fueron presentes por testigos Don Esteban Eloy de Martos, Jacinto Ramos y Pedro Lombardo, vecinos en Jaén*".

Y para finalizar, por último, el notario dará fe y validez legal al testamento, finalizando con las firmas y rúbricas del escribano y del testador: "*Doña Theresa Francisca Delgado. Ante mí, Pedro Antonio de Aponte, Escribano del Rey Nuestro Señor, público del número perpetuo de esta ciudad de Jaén*".

LA CLÁUSULA EXPRESA



Ochenta y ocho maravedis.
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Copia de papel

Este testamento consta, además, de una Cláusula Expresa: *"asimismo es mi voluntad que a el tiempo de mi fallecimiento se encontrará en una de las gavetas de mi escritorio un papel firmado de mi mano, el cual quiero que todo su contenido se tenga por cláusula expresa de este mi testamento, a el que se agregue e incorpore y se cumpla y ejecute cuanto conste, según y como si aquí yo hiciera individual expresión de él, porque así es mi voluntad se ejecute y observe sin cosa en contrario… que se ha de hacer y ejecutar después de mi fallecimiento inviolablemente lo que aquí se contendrá, y es en la forma que se sigue…*".

En la ciudad de Jaén, a primero día del mes de octubre de mil setecientos ochenta y ocho años, hallándose en las casas mortuorias de Doña Theresa Francisca Delgado Don Juan Manuel González como uno de los albaceas que instituyó la susodicha con la asistencia de mí el Escribano infrascrito, manifestándole yo que en una de las cláusulas declaraba la Doña Theresa Delgado tener un papel en una de las gavetas de su escritorio que había de servir por cláusula de dicho testamento para que se buscase a presencia de

varias personas, y al día siguiente, veinte y seis, se halló en un cofre el papel que antecede con su cubierta y dos hojas con la firma que dice Doña Teresa Delgado, yo el mencionado Pedro Antonio de Aponte, Escribano del Rey nuestro Señor, público del número perpetuo de esta Ciudad de Jaén, doy fe que se pone a continuación de dicho papel (testamento), todo lo cual original queda unido en el Registro Protocolo de escribanías públicas ante mí otorgadas en el corriente año. En testimonio de verdad, Pedro Antonio de Aponte (Rúbrica).

Algunas de las voluntades de Doña Teresa que se recogen en esta Cláusula Testamentaria son las siguientes: "*Quiero y es mi voluntad que los ornamentos que tengo para celebrar el santo sacrificio de la misa en el oratorio de mi casa (casulla, alba, cáliz, patena y demás conducente y necesario para el nominado fin) se dé a mi Parroquia de señor Santiago de esta ciudad por lo pobre que es su fábrica*".

"*Y también quiero que un niño Jesús que tengo en el referido oratorio de mi casa, sea y se le dé a la Muy Reverenda Madre Doña Maria Francisca de San Fernando, mi sobrina religiosa de velo negro en el Convento de Señora Santa Ana de esta mencionada ciudad*".

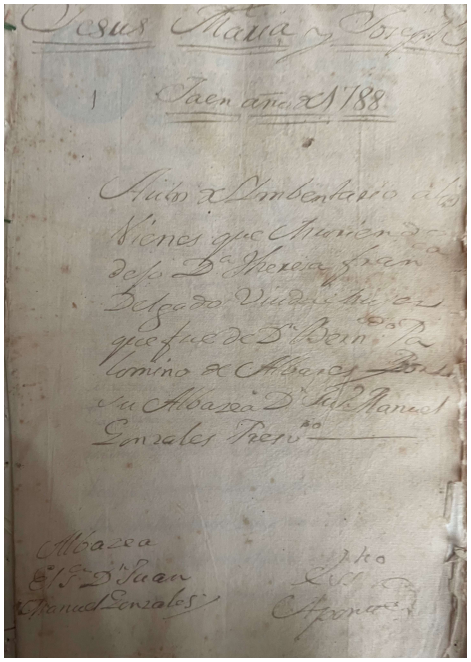
"*Igualmente quiero que se le dé un cofrecito de filigrana y un abanico con pie de plata a Doña Maria Juana de las Peñas, hija de Don Juan Alonso de las Peñas, a quién se lo lego para que me encomiende a Dios. Y un vestido de rizo quiero sea y se le dé a Doña Juana Dolores del Rio, hija de Don Feliciano del Río, y que también me encomiende a Dios*".

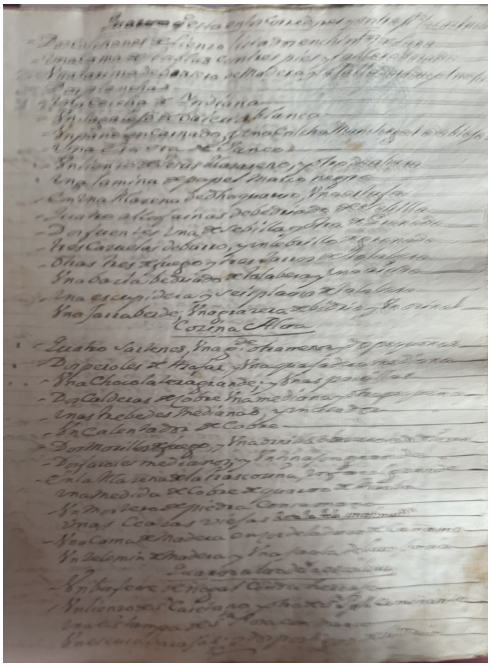
EL INVENTARIO DE BIENES

Además de estos dos documentos vistos anteriormente (Testamento y su Cláusula Expresa), también nos encontramos con la Relación de los Bienes inventariados tras la muerte de la testadora, un inventario exhaustivo de ellos con expresión de su valoración en reales, tasados por los fieles de la ciudad:

"se hace preciso hacer apunte e inventario de todos los bienes, ropas, alhajas y cuanto haya quedado por el dicho fallecimiento…".

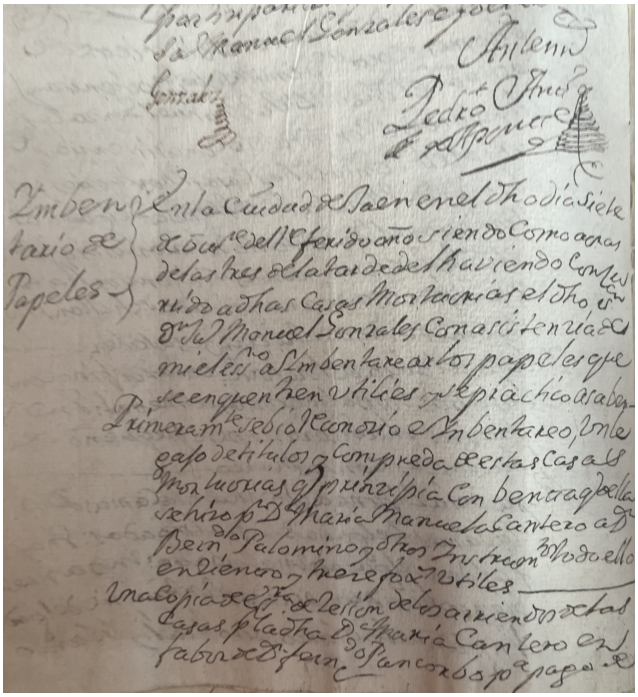
Para su realización, el *dicho señor don Juan Manuel González recogió las llaves de cuartos, baúles, escritorios y demás oficinas que las tienen, para precaver cualesquiera extravío y fue apuntando e inventariando los bienes y demás en las oficinas donde se hallen, en la forma siguiente…" y* se van relacionando de forma exhaustiva todos los bienes encontrados en la casa de la testadora, distribuidos según sus estancias.





En esta ocasión, en el Apéndice Documental no se incluye dicho Inventario en su totalidad pues es prolijo y extenso (una relación que ocupa 18 hojas de diversos enseres y propiedades tales como un bufete de nogal, cortinas, marcos, láminas, lienzos, espejos, sartenes, mesas, sillas, calderos, etc.) que se hallaban en las diversas salas, habitaciones, cuartos y estancias de la casa, aunque sí se especificarán las diversas categorías y agrupaciones en que se dividen. Son las siguientes:

Inventario de Papeles.



En la ciudad de Jaén, en el dicho día siete de octubre del referido año, siendo como a oras de las tres de la tarde de él, habiendo concurrido a dichas casas mortuorias el dicho señor don Juan Manuel González, con asistencia de mí el Escribano, a inventariar los papeles que se encuentren útiles y se practicó. A saber:

- primeramente se vio, reconoció e inventarió un legajo de títulos de estas casas mortuorias, que principia con venta que de ella se hizo por Doña Manuela Maria Cantero a Don Bernardo Palomino y otros instrumentos, todo ello en ciento y nueve folios útiles

- una copia de escritura de cesión de los arriendos de las casas por la dicha Doña Maria Cantero en favor de don Fernando Pancorbo para pago de deuda y al fin unos recibos, en trece folios

- una copia de escritura de venta de unas casas pequeñas que vendió el don Fernando Pancorbo a el don Bernardo Palomino, en seis folios

- una copia de escritura de venta que la doña Maria Cantero hizo en favor del don Luis Fernando Pancorbo de una casa pequeña, en dieciséis folios...

Aprecio de alhajas de plata y oro.

En la ciudad de Jaén, a veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años, se hace preciso el que se aprecien y tasen por peritos los dichos bienes, alhajas, ropas y demás, y compareció don Francisco de León, fiel contraste de plata y oro de esta dicha ciudad, por quién se fueron viendo, pesando y reconociendo para su aprecio y tasación las alhajas que hay y quedaron por el finamiento de la dicha y están inventariadas y se ejecutó en la forma siguiente:

- primeramente seis platos de plata que pesaron ochenta y ocho onzas, y cada una tasó dicho fiel contraste a veinte reales, que son mil setecientos sesenta...

La suma total asciende a: ocho mil seiscientos tres reales.

Y en este estado se concluyó el aprecio y tasación de las dichas alhajas de plata y oro, y el dicho fiel contraste expresó haberlo practicado bien y fielmente según su conocimiento, sin agravio, y lo firmó con dicho señor don Juan Manuel González, que recogió y encerró dichas alhajas. E yo el escribano doy fe.

Aprecio de los Bienes Muebles.

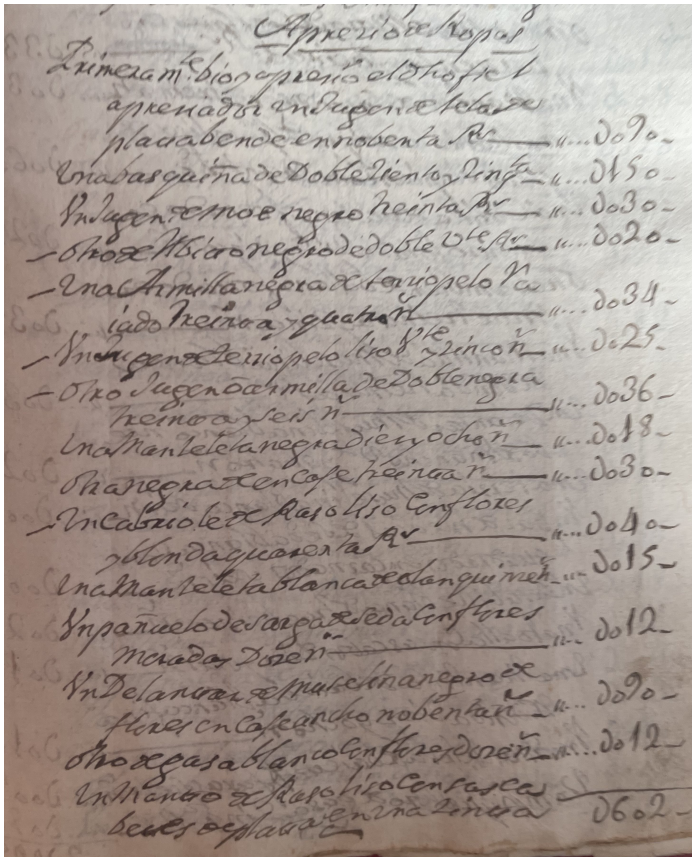
En la ciudad de Jaén, a veinte y seis días del dicho mes de noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años, el nominado señor don Juan Manuel González, con asistencia de mí el Escribano, pasó a las casas mortuorias a los aprecios de los bienes inventariados y estando en ellas como a las ocho de la mañana de este día y a dicho fin, habiendo concurrido don Jose Carazo, artífice de pintor, don Manuel López, maestro de escultor y tallista, y Jose Martínez, maestro de carpintero y alcalde de su gremio, y todos tres peritos inteligentes, para que cada uno según su facultad tasen y aprecien lo que sea correspondiente a ella, se procedió a hacerlo de dichos bienes en la forma siguiente:

- primeramente se vio, reconoció y tasó un lienzo grande de la Concepcion, marco dorado. Fue apreciado por dichos pintor y tallista en trescientos reales...

La suma total asciende a: tres mil novecientos ochenta y nueve reales.

Y en este estado se concluyó por ahora el aprecio de los bienes respectivos a pintura, madera y dorados por no haber otros más, y los referidos tres peritos expresaron haberlo practicado bien y fielmente según cada uno su facultad y conocimiento, quedándose dichos bienes en los propios sitios y oficinas donde se hallaban, y recogidas sus llaves por dicho señor don Juan Manuel González, que lo firmó con los dichos peritos. De que yo el Escribano doy fe.

<u>Aprecio de ropas</u>.



En la ciudad de Jaén, a veinte y ocho días del mes de noviembre del referido año, siendo como entre ocho y nueve de su mañana, estando en las casas mortuorias, y a este fin concurrió Pedro de Mírez, maestro sastre y alcalde de su gremio y fiel apreciador, y se procedió por éste a hacerlo, reconociendo todas las ropas, en la forma siguiente:

- primeramente vio y apreció el dicho fiel apreciador un jugón de tela de plata, vende en noventa reales...

La suma total asciende a: <u>seis mil doscientos cincuenta y un reales</u>.

Aprecio de géneros de calderería.

En la ciudad de Jaén, a primero día del mes de diciembre de mil setecientos ochenta y ocho años, compareció Joaquín Navarro, maestro de calderero, alcalde de su gremio y fiel apreciador de los géneros que le corresponden de dicha calderería, que es cobre, azófar, peltres, metal y yerro, se procedió a lo que quedó por dicho fallecimiento y consta inventariado, y se ejecutó en la forma siguiente:

- primeramente se reconoció y apreció por el dicho maestro de calderero un calentador de cobre con su cabo, en quinze reales..."

La suma total asciende a: mil cuatrocientos trece reales.

Aprecio de esteras y demás de esparto.

En la ciudad de Jaén, a diecisiete días del mes de diciembre del referido año, concurrió Lorenzo Delgado, maestro de espartería, por quien se procedió a el reconocimiento y aprecio de las esteras y capachos y demás siguientes:

- primeramente una estera de ocho varas y media de largo de veinte y quatro pleitas, veinte reales…"

La suma total asciende a: 333 reales.

(**Apreciación de la Casa**). Decimos Manuel de Quesada y Ramón Maroto, maestros de obra de albañilería, el segundo alcalde del juzgado de alarifes de esta ciudad, que de orden de los señores albaceas testamentarios que por su fallecimiento nombró doña Teresa Delgado, *hemos pasado a apreciar la casa mortuoria y principal situada en la calle Maestra Alta, Parroquia de señor Santiago, linda por la parte de arriba y hace esquina con la calle de los Macías y casa de don Francisco de Biedma, veinticuatro de esta ciudad, y por abajo con casas de don Bartolomé Morales, y habiéndola visto, reconocido y medido toda su fábrica y oficinas, sus paredes, tejados, suelos, tabiques, escaleras, puertas, ventanas, rejas, rejones, el balcón y su portada, una bodega con 9 tinajas, dos pozos, huerto... y teniendo como tiene todas sus entradas, salidas, usos y correspondencias, vale en el ser y estado que de presente se halla, la*

cantidad de cuarenta y tres mil doscientos treinta y tres reales vellón, y medio cañón del agua que tiene del Raudal del Alamillo, se regula en un mil y cien reales vellón, que ambas partidas suman la de cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y tres reales vellón que es su intrínseco valor, en el que valuamos y apreciamos dicha casa principal según nuestra inteligencia, saber y entender.

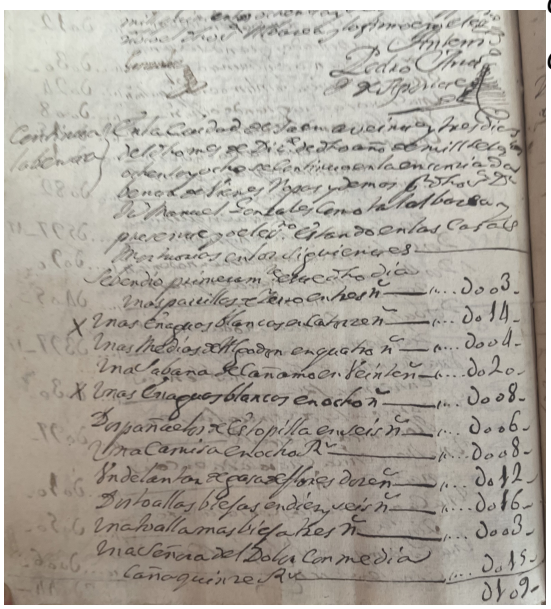
"Y en este estado, la tarde de este dicho día (dos de octubre), se concluyó este inventario y no ha quedado otra cosa por el finamiento de la doña Theresa Delgado si no es los ornamentos, cáliz y demás que para celebrar el santo sacrificio de la misa hay, que no se incluyen por estar todo ello legado".
Una vez finalizado el Inventario, resulta que el cúmulo total de bienes queda calculado en **64.922 reales.**

LA VENTA DE LOS BIENES

Tal y como era deseo de la testadora, todo su patrimonio se pondrá a la venta "*por no tener como no tengo herederos forzosos en el remaniente que quedare y fincare de todos mis bienes muebles, raíces, derechos y acciones, y quiero se reparta y distribuya por mis albaceas en limosnas, misas y sufragios, para lo cual se vendan todos los dichos mis bienes, ropas y alhajas, apreciándolos antes por peritos, enajenándolos a el que más diese por ellos, y lo que respecta a los raíces, también se vendan en almoneda pública por los mismos albaceas, rematándolos en el tiempo oportuno y en el mayor postor*".

Así lo realizará D. Juan Manuel González, su albacea testamentario, quién a diecisiete días del mes de diciembre de 1788 años dijo *que respecto a que se hallan inventariados y apreciados todos los bienes, alhajas, ropas y demás que quedó por el fallecimiento de la dicha doña Teresa según el testamento y papel que se encontró por cláusula, del que uno y otro por copia está por cabeza de dicho inventario, se proceda desde luego a la venta de todo ello y para este fin desde el día de mañana se abra almoneda, poniendo de manifiesto dichos bienes, alhajas, ropas y demás en las citadas casas mortuorias donde se hayan, y se haga notorio dicha venta en las plazas públicas de esta dicha ciudad para que llegue a noticia de todos sus vecinos, no dándose ni*

vendiéndose cosa alguna como no sea en lo propio que se halla apreciado, sin baja en nada, ante el que diese más valor para cumplir con los legados y demás que dejó dispuesto la dicha doña Teresa".



Así, un día después, *"en la ciudad de Jaén, a dieciocho días del dicho mes de diciembre de 1788 años, siendo como a oras de las nueve de su mañana, principió la almoneda y venta de los bienes y concurrieron muchas personas que fueron viendo y enterados de sus valores, por tenerlos cada uno puestos en papel, y se vendieron los siguientes:*

- primeramente se vendió el tocador en la cantidad de su aprecio, de ciento cincuenta reales...". Y en este estado, por ser ya el medio día, se suspendió esta venta de bienes, ropa y alhajas, y los que así van mencionados, sean enajenados y comprados.

La venta se desarrollará durante casi un mes: da comienzo el ya mencionado día 18 de diciembre de 1788 y finalizará el día 8 de enero del año siguiente.

El desglose de días e importes de lo vendido es este que sigue:

FECHA	**IMPORTE**
18/12/1788	1.613 reales
19/12/1788	938 reales

20/12/1788	6.629 reales y 31 maravedís
22/12/1788	2.586 reales
23/12/1788	717 reales
24/12/1788	2.530 reales
01/01/1789	374 reales
03/01/1789	177 reales
05/01/1789	135 reales
07/01/1789	99 reales
08/01/1789	10 reales

Y el dicho señor Don Juan Manuel previno que había muchos compradores que pretendían hacerlo de varios bienes, ropas y demás que existen por vender, pero no por sus aprecios como no haya alguna baja en ellos, por lo que se suspende por ahora.

Y el día dos del mes de abril de 1789 el señor Don Juan Manuel González volvió a decir que "*subsisten muchos bienes que no se han podido despachar por las mismas cantidades en que se hayan evaluados, como no sea con alguna baja y equidad. Que en distintos días se ha concurrido para el expresado fin de venta en las casas mortuorias donde se hayan dichos bienes, y aunque han comparecido a verlas y sus precios diversas personas, nada compraban manifestando no lo hacían si no se moderaban los precios",* por lo que al "*debilitarse más dichas ventas de algunas ropas y otros muebles puede experimentarse perjuicios, y también el que se vaya demorando el cumplimiento de lo que dejó dispuesto la dicha Doña Teresa",* el dicho señor Don Juan Manuel González mandó se proceda nuevamente a las dichas ventas de bienes, *bajando de sus aprecios la sexta parte (o aquellas cantidades que se considere justo y arreglado) para que de esta forma se consiga el pronto despacho y venta de los que así existen por vender".*

Continúa así nuevamente la venta, ahora ya con la rebaja de la tasación original. El desglose de fechas e importes es el siguiente:

FECHA	IMPORTE
04/04/1789	518 reales
06/04/1789	1.401 reales y 26 maravedís
07/04/1789	161 reales
08/04/1789	56 reales
10/04/1789	98 reales
17/04/1789	35 reales
06/05/1789	220 reales
08/05/1789	33 reales
09/05/1789	17 reales y medio
13/05/1789	158 reales

Y acaba el documento, y este artículo, con una última diligencia de existencia de bienes, dada el día 26 de mayo de 1790, indicando que, *pese a la rebaja en el precio, aún existen varios bienes, ropas y demás de lo que quedó por dicho fallecimiento que hasta de presente no se han podido vender. Y con ocasión de venirse a vivir y habitar dicha casa el Prior de Canónigos de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad (y mudarse por tanto de ella Don Juan de Torres y Sebastiana Magaño, sirvientes que habían sido de la citada Doña Teresa) estando en las nominadas casas se fueron viendo, reconociendo y haciendo apunte de los siguientes: primeramente los cuatro paños, una porción de libros, una mesa de pino, un banco de pino, una escalera… etc". Y no hubo otra cosa más que lo expresado y subsiste por vender, y todo ello quedó al cargo de dicho señor don Juan Manuel González, que lo firmará. De que yo el escribano doy fe.*

CONCLUSIONES

Ante la proximidad de la muerte, dos solían ser las mayores preocupaciones para la persona que notaba aproximarse su final. Por un lado, la vertiente moral

(la preocupación por la salvación de su alma conforme a los preceptos de la fe católica) y, por otro, la vertiente material (la transmisión y salvaguarda de su patrimonio entre sus herederos).

El estudio y análisis de la actitud humana ante la muerte a lo largo de la Historia (del campo de la Historia de las mentalidades) así como la Historia económica y familiar (la transmisión de los bienes por medio de las herencias), son dos de los campos de estudio que se pueden investigar a través de los testamentos.

Éstos aportan un cúmulo importante de información y nos ayudan a reconstruir la vida de la sociedad conociendo la mentalidad y religiosidad de la época a través de las expresiones de devoción hacia la iglesia, hacia algunos santos o la Virgen…. y también a través de la cantidad de misas que encargan para su alma y la de sus familiares difuntos o las donaciones con fines eclesiásticos que realizan.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 1. Copia de Testamento.

En el nombre de Dios nuestro Señor Todopoderoso. Amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento, última y final voluntad vieren, como yo Doña Theresa Francisca Delgado, viuda de Don Bernardo Palomino de Albarez, vecina que soy de esta Ciudad de Jaen a la calle Maestra Alta, Parroquia de Señor Santiago, hixa lexitima de Don Manuel Geronimo Delgado y de Dª Maria Sanchez, ya difuntos, vecinos que fueron de ella, y hallándome como me hallo de abanzada edad con algunos achaques habituales pero en mi buen juicio, cumplida memoria y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, y creyendo como bien y firmemente creo en el alto y soberano misterio de la Santísima Trinidad que es Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana bajo de cuya fe y creencia siempre he vivido y protexto de vivir y morir como fiel y católica cristiana y temerosa de la muerte, que es cosa

natural a toda criatura, para que me halle prevenida, quiero ordenar mi testamento y para su acierto tomar como tomo por mi intercesora y abogada a la que lo es de los pecadores Maria Santísima Madre de Dios y Señora Nuestra, que fue concebida sin mancha ni sombra de culpa original desde el primer instante de su ser natural, y el de todos los Santos de la triunfante y celestial Jerusalén, especialmente a el Patriarca Señor San José y a aquellos con cuyos nombres fui honrada en el santo bautismo, bajo de cuya protección y amparo hago y dispongo este mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente ofrezco y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crió y redimió con el inefable precio de su purísima sangre, vida, pasión y muerte, por cuyos méritos le pido me la quiera perdonar y llevar con sus escogidos a su santa gloria para donde fue criada y el cuerpo mandó a la tierra de que fue formado.

Y luego que la voluntad de Dios nuestro Señor sea servido de llevarme de este mundo a el otro, quiero que mi cuerpo sea sepultado en el Convento de Carmelitas Descalzos de esta dicha ciudad, donde se hallan sepultados mis padres y abuelos, y que se me haga entierro mayor de acompañamiento, a el que asista la Santa Cruz y doce capellanes de la dicha mi Parroquia de Señor Santiago, donde al presente soy feligresa, o en la que lo fuese al tiempo de dicho mi fallecimiento, como así mismo las cinco Comunidades de Religiosos de esta dicha Ciudad, que son los de la Santísima Trinidad, Carmelitas Calzados que nombran de la Coronada, los de Señor San Agustín, Señor San Francisco y el de Nuestra Señora de las Mercedes, por quienes se me digan misa y vigilia y oficios cumplidos de cuerpo presente el día de mi entierro si fuese ora, y si no el siguiente, y por todo se pague la limosna y cera que es costumbre, y también asistan los niños huérfanos con la Capilla de Música de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad.

Ytem mando se digan por mi ánima e intención quinientas misas rezadas, la cuarta parte en la dicha mi Parroquia y las demás se distribuyan y repartan en todos los Conventos de Religiosos de esta dicha ciudad, y algunos eclesiásticos particulares como les pareciere a mis albaceas, de forma que se

cumplan y digan a la mayor brevedad, lo más largo en el término de un mes después de mi fallecimiento, dando de limosna por cada una a cuatro reales vellón y por una vez.
Ytem mando a la casa y lugares santos de Jerusalén redención de cautivos, y ermitas de esta dicha ciudad con las del campo acostumbradas, y para ayuda a casamiento de huérfanas pobres seis reales de vellón de limosna y por una vez.

Ytem declaro estuve casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con el dicho D. Bernardo Palomino de Alvarez, vecino y veinte y cuatro que fue de esta dicha ciudad, mi difunto marido, el que habrá unos nueve años poco más o menos que murió, hallándose como se hallaba de corregidor de la ciudad de Úbeda, de cuyo matrimonio no tuve sucesión alguna, por lo cual me instituyo por su heredera, y le cumplí prontamente lo que dejó dispuesto y ordenado el dicho mi marido, y así lo manifiesto para que conste, como también el que no tengo heredero forzoso.

Ytem declaro que Don Juan de Torres me esta sirviendo y sirve de mayordomo de algunos años a esta parte con mucha legalidad y fidelidad, y por lo tal, es mi voluntad que luego que yo muera se le den de mis bienes por vía de legado en la mejor forma que puedo, doscientos ducados vellón que hacen reales dos mil y doscientos, y la cama de que usa completa, y si se le debiese algo del salario que gana, se le pague, cuyo legado le hago por una vez, y le pido me encomiende a Dios. Y también quiero que después de mi fallecimiento se quede viviendo en mis casas el expresado Don Juan de Torres y permanezca en ellas tiempo de un año sin pagar cosa alguna, y lo que haya de comestible, exista y se encuentre en ella por el citado mi finamiento, igualmente quiero y es mi voluntad sea para el susodicho y ayuda a su manutención en el citado tiempo del año que después de mi muerte ha de vivir y permanecer en las nominadas mis casas el referido Don Juan como llevo citado, lo que quiero así se observe sin cosa en contrario.

Ytem asimismo declaro que de algunos años a esta parte me está sirviendo en mi casa y asistencia Sebastiana Magayo, con todo esmero y cuidado, por lo

cual y el afecto y voluntad que le tengo, quiero que por mi fallecimiento se le den de mis bienes por vía de legado, o en la mejor forma que puedo, cien ducados vellón que hacen reales un mil y ciento, y esto por una vez, y también se le dé la cama de que usa completa, que se compone de colchones, sábanas, almohadas y cobertor que le estuviese sirviendo a el tiempo del citado mi finamiento y según a el Don Juan de Torres por lo que respecta a su cama de éste que le llevo legada en la cláusula antecedente; y también se le pague a la dicha Sebastiana Magayo si se le estuviese debiendo algo de su salario, como es justo. Y asimismo es mi ánimo y voluntad que a las demás sirvientas o sirvientes que a el referido tiempo de mi fallecimiento se hallasen en las enunciadas mis casas, extra de los dichos Don Juan de Torres y Sebastiana Magayo que así van mencionadas, quiero se les dé en la propia forma por vía de legado la cama de que usan, y más diez ducados a cada uno de los que se acrediten me hayan y estén sirviendo seis años, y el que dé menos tiempo, cinco ducados, todo esto por una vez, pagandoles también lo que se les restare debiendo de sus salarios, y les ruego y encargo a todos hagan bien por mi alma encomendándome a Dios Nuestro Señor.

Ytem declaro que tuve y crié en mi casa a Don Vicente Pérez, hasta que se casó con Doña Josefa de Fuentes, a el cual le dí varios bienes y ropas, y los trastes de la tienda necesarios para su ejercicio y poner como puso tienda de platero, y después le he socorrido con lo que he podido, y de pocos días a esta parte le he dado prestados un mil reales vellón, de los que me tiene echo de esta suma papel de obligación a satisfacermela a plazos, y por el afecto y voluntad que le tengo a el dicho Don Vicente, quiero que por mi finamiento, si me hubiese pagado los citados un mil reales, se le den de mis bienes por vía de legado y en la mejor forma que puedo, y por una vez, quinientos reales vellón, y si no hubiese satisfecho la mencionada suma que así le he prestado, en este caso se la remito y perdono, y quiero no se le pida cosa alguna de ello, y es lo que entonces le lego y no los dichos quinientos reales, por que han de ser éstos bajo de la cualidad de estar solvente y pagada la dicha deuda, y no lo estando ha de ser solamente ella y no más, y le pido me encomiende a Dios a el referido Don Vicente.

Ytem declaro tuve en mi casa y asistencia sirviéndome de doncella a Antonia Campiñas bastante tiempo, hasta que se casó con Don Alejandro González, y por el afecto que le tenía le dí varios bienes, ropas, alhajas y otros efectos a el tiempo que así se caso, de lo cual procuré que se hiciera como se hizo carta de dote en favor de la susodicha, y del dicho matrimonio tienen un niño llamado Manuel González, de edad de dos años, el que es mi ahijado y a éste le lego la cantidad de cien reales vellón que quiero se le den de mis bienes por mi finamiento, y por una vez, para que los dichos sus padres los distribuyan en ropa o aquello que más falta le haga y le acomode a el expresado mi ahijado.

Ytem declaro que Don Fernando García, Presbitero Vicario de la Iglesia Parroquial de Señor San Andrés que a el presente lo es de esta dicha ciudad, mi sobrino, me está debiendo un mil reales vellón que le presté, de que tengo vale a mi favor, lo cual quiero se cobren. Y a las dos hermanas del dicho Don Fernando García que tiene en su casa y asistencia que son Doña Theresa y Doña María García, ambas de estado honesto, por la voluntad que les tengo quiero que por mi fallecimiento se les dé de mis bienes cien ducados de vellón de por mitad, que son quinientos y cincuenta reales cada una, lo que les lego a las susodichas y por una vez, y les ruego me encomienden a Dios.

Y así mismo quiero que por el dicho mi fallecimiento se le den también de mis bienes por vía de legado a una Religiosa del Convento y Monjas de la Santísima Trinidad de la Villa de Martos, que igualmente es hermana del antenotado Don Fernando García, cuyo nombre ahora no tengo presente, doscientos reales vellón para ayuda a sus necesidades religiosas, y esto igualmente por una vez, y le pido haga bien por mi alma.

Entendiéndose como se ha de entender que todas las dichas mandas y legados que así llevo hechas a los contenidos en éstas y las cláusulas antecedentes ha de ser y las han de percibir aquellos que me supervivan, como es regular, pues si alguno o algunos hubiese fallecido antes que yo no han de tener derecho a pedir nada de dichos legados en ningún tiempo sus parientes o herederos, y también el que se cumplan y satisfagan los mencionados legados quedando bienes y caudal suficiente para ello, después de pagado mi entierro

funeral y misas que llevo dispuesto, por que si por algún acontecimiento no me quedasen suficientes para cumplirlo todo, en semejante caso se prorrateará lo que haya y quede entre los mismos legatarios, y tomará cada uno respectivamente al suyo lo que le cupiese, porque así es mi voluntad se ejecute y practique sin cosa en contrario.

Ytem declaro es mi voluntad que por mi fallecimiento, las dos imágenes que tengo en mi casa oratorio de Nuestra Señora de los Dolores y un Señor crucificado, una y otra con sus adornos de ropa y alhajas que tienen, las lego y dono a la abadesa que es o fuere del Convento y Monjas Franciscas Descalzas Bernardas de esta dicha ciudad, para que cuide de dichas dos imágenes y cumplida, una Abadesa pase a la otra, y así como vayan sucediendo en dicho empleo, porque este legado lo hago para que permanezcan las mencionadas imágenes en el citado Convento, pero a el aseo y cuidado de las abadesas que fueren de él.

Ytem asimismo es mi voluntad que a el tiempo de mi fallecimiento se encontrará en una de las gavetas de mi escritorio un papel firmado de mi mano, el cual quiero que todo su contenido se tenga por cláusula expresa de este mi testamento, a el que se agregue e incorpore y se cumpla y ejecute cuanto conste, y se haga mención en dicho papel sin faltar cosa alguna de los que así contenga, según y como si aquí yo hiciera individual expresión de él, porque así es mi voluntad se ejecute y observe sin cosa en contrario.

Ytem declaro le he vendido a Don Gonzalo Villalta, vecino de esta dicha ciudad, una casería que tenía en su término, y de su valor me resta debiendo cierta cantidad de maravedís que se ha obligado a satisfacermela a plazos, por escritura ante Don Pedro García de Mora, escribano de este número donde se otorgó dicha venta, por lo cual quiero que por mi fallecimiento, de ello lo que me reste debiendo el dicho Don Gonzalo se le cobre a este cumplidos que sean los nominados plazos, y no satisfechos, porque así es mi voluntad.

Ytem declaro que los bienes raíces que únicamente al presente tengo y me han quedado es la casa principal en que habito, calle maestra alta, parroquia de

señor Santiago de esta nominada ciudad, que hace esquina a la calle que nombran de los Macías, la que tiene medio cañón de agua del Raudal del Alamillo, y se halla grabada con una memoria de seis arrobas de aceite anuales que se dan para la lámpara del Santo Cristo que hay en la mencionada Iglesia Parroquial de Santiago, y un censo por el que se pagan de réditos al año cincuenta y un reales en favor del Convento y Monjas Bernardas de esta expresada ciudad, y otro censo en favor de la Santa Capilla de señor San Andrés de ella, de trescientos ducados de principal, y no tiene otra alguna. Y es mi voluntad establecer como desde luego establezco una Memoria perpetua en la dicha mi Parroquia de Señor Santiago de esta nominada ciudad para que en cada un año, y en el día que lo haga de mi fallecimiento y lo permitiese la Iglesia, o en el siguiente, se me ha de hacer un cabo de año cumplido con doble de campanas la tarde antecedente, con su vigilia, misa mayor con diácono y subdiácono, tumba y en ella las correspondientes luces, a lo menos han de ser diez y seis con cuatro blandones al pie, que han de estar ardiendo mientras se canta la vigilia, se dice la misa y el responso con la cruz, y antes y en el ínterin también el doble de campanas, todo ello como es práctico y costumbre en semejantes cabos de año, y lo mismo que se ejecuta en las funciones de ánimas haciendo todo lo referido de misa, vigilia y oficio cumplido según llevo dicho con la decencia correspondiente, por lo que se pague los derechos y cera que es costumbre. Y también quiero que igualmente se digan en el dicho día que se celebre el citado cabo de año que así lo haga el de el nominado mi finamiento ocho misas rezadas por el bien de mi alma, la de mis padres y mi marido difunto en la misma Parroquia y se dé de limosna por cada una de ellas quatro reales vellón, las que se han de decir antes o después del expresado oficio de cabo de año, y ha de ser en todos perpetuamente, cuya Memoria la cargo e impongo sobre la nominada casa, para que de sus rentas se pague cuanto va mencionado anualmente, y considero ser la cantidad bastante para todo de nueve ducados, que hacen reales noventa y nueve, y su principal son el de trescientos ducados. Y si con dichos nueve que señalo hubiese algún sobrante, éste se invertirá en más número de misas rezadas, y si falta, se aminorará de alguna de las que llevo señaladas, y de esto ha de cuidar y de su entero cumplimiento el Prior, Beneficiado y el Fabricano que fuesen de la nominada Iglesia, por quién se ha de percibir la dicha limosna y cantidad de

noventa y nueve reales, la que precisamente se ha de invertir inviolablemente en dicho cabo de año y misas rezadas en los términos referidos, y en cada un año, sobre lo cual les encargo las conciencias, y ha de ser como llevo dicho perpetuamente, para lo que se ha de dar testimonio a la citada Parroquia de esta cláusula y fundación que llevo hecha, a fin de que la sienten en los Libros y Tabla de Memorias que hay en ella y tenga su debido cumplimiento, como el que con esta carga que ha de ser irremedible, quiero la tenga desde el dicho mi finamiento la prenotada casa, y que los poseedores que fuesen de ella no la han de poder vender, partir ni dividir sin este gravamen, porque siempre la ha de tener sobre sí y han de cuidar el tenerla enhiesta, bien obrada y corriente, para que en todo tiempo lo esté seguro el pago de los dichos noventa y nueve reales para que cumplan lo expresado, y también han de cuidar los dichos Prior, Beneficiado y Colector de la misma Parroquia de Santiago, que son o fuesen en adelante, el que así esté corriente y obrada la citada casa y comprendiendo haber alguna omisión en esto por el poseedor de ella, le han de precisar a que lo haga aunque sea usando en los términos judiciales y competentes, para que de esta forma no se pierda dicha Memoria que así llevo fundada por ser mi ánimo y deliberada voluntad.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, y lo en él contenido, nombro por mis albaceas testamentarios y ejecutores de él a Don Francisco Bufanda, Canónigo de esta Santa Iglesia y a Don Juan Manuel González, Presbítero Beneficiado de Señor Santiago de esta dicha Ciudad, a los cuales y a cada uno insolidum doy el más amplio y competente poder para que luego que yo muera entren en mis bienes, vendan los que basten y cumplan y paguen este mi testamento y cuanto va expresado.

Y cumplido y pagado este dicho mi testamento y lo en él contenido, y que así llevo dispuesto y ordenado, por no tener como no tengo herederos forzosos en el remaniente que quedare y fincare de todos mis bienes muebles, raíces, derechos y acciones que en cualquier manera me puedan tocar y pertenecer, quiero lo sea mi alma a la que instituyo, y para ello se reparta y distribuya por mis albaceas en limosnas, misas y sufragios para el bien de dicha mi alma, la de mis padres y mi difunto marido, distribuyendo cuanto así quedase por mi

finamiento, para lo cual se vendan todos los dichos mis bienes, ropas, alhajas y demás que así quedasen, apreciandolos antes por peritos, enajenandolos a el que más diese por ellos, y lo que respecta a los raíces, también se vendan en almoneda pública por los mismos albaceas, rematándolos en el tiempo oportuno y en el mayor postor, por que mi ánimo y voluntad es (y que procurarán observar los citados albaceas) el mayor aumento que puedan producir lo que me quede de dicho remanente, y se cumpla enteramente lo que llevo dispuesto, y para lo mencionado quiero que a todo ello concurra y asista a dichos albaceas indispensablemente el infrascrito escribano, a quién se satisfará su trabajo como es justo de dichos mis bienes y tiempo que se ocupe en actuar y intervenir lo que ocurra y se ofrezca por el nominado mi fallecimiento y cuanto llevo ordenado, sin que se haga otra cosa en contrario por que así es mi deliberada voluntad.

Y revoco y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otro cualesquier testamentos, mandas, codicilos, legados, poderes para testar y otras disposiciones que antes de ésta yo haya fecho, ejecutado y otorgado, así por escrito como de palabra o en otra forma, para que ninguno de ellos valga ni haga fe, así en juicio como fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el que quiero y es mi voluntad se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo lo que en él se contiene y hace mención por mi última y postrimera deliberación.

En testimonio de lo cual otorgó el presente ante Pedro Antonio de Aponte, Escribano del Rey Nuestro Señor público del número perpetuo de esta ciudad de Jaén, que es fecho y otorgado en ella a diez días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y ocho años, a lo cual fueron presentes por testigos Don Esteban Eloy de Martos, Jacinto Ramos y Pedro Lombardo, vecinos en Jaén y la señora Doña Theresa, otorgante, a quien yo el Escribano doy fe conozco, lo firmó en el registro de esta carta, quién expresó que por lo que deja dispuesto de que ha de quedar en la casa sobre que lleva fundada la Memoria viviendo un año de balde Don Juan de Torres ínterin que se evacuan las cosas de venta de bienes y demás de ellos y del remanente que quedase, se satisfaga por los albaceas dos nueve ducados del primer cabo de año que corresponde hacer el día que lo haga el de el fallecimiento de la prenotada señora Doña Theresa

Delgado, otorgante que lo manifestó. Doña Theresa Francisca Delgado. Ante mí, Pedro Antonio de Aponte.

Yo el dicho Pedro Antonio de Aponte, Escribano del Rey Nuestro Señor, público del número perpetuo de esta ciudad de Jaén, doy fe que este traslado concuerda con su original, que queda en el Registro Protocolo de escrituras públicas ante mí otorgado en el corriente año a que me remito, y para que conste a instancia y pedimento de don Juan Manuel González, uno de los albaceas testamentarios que dejó nombrados la Doña Theresa Francisca Delgado, vecina que fue de esta dicha ciudad de Jaén, doy el presente que signo y firmo en ella, a veinte y siete días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y ocho años. En testimonio de verdad, Pedro Antonio de Aponte (Rúbrica).

DOCUMENTO 2. Cláusula Expresa.

Papel y razón que yo, Doña Theresa Francisca Delgado, vecina que soy de esta ciudad de Jaén, y que ha de servir lo que en él constase y se apuntase por cláusula expresa de mi testamento que tengo otorgado ante Don Pedro Antonio de Aponte, Escribano de este número según él, y cláusula que tengo declarado en dicho testamento se ha de hacer y ejecutar después de mi fallecimiento inviolablemente lo que aquí se contendrá, y es en la forma que se sigue:

Quiero y es mi voluntad que por mi fallecimiento los ornamentos que tengo para celebrar el santo sacrificio de la misa en el oratorio de mi casa, cáliz y todo lo demás correspondiente y respectivo para dicho fin, se dé a mi Parroquia de señor Santiago de esta ciudad, por lo pobre que es su fábrica, lo cual le lego. Y consiste en lo que así hubiese y se encontrase por dicho mi finamiento de los ornamentos completos que es: casulla, alba, cáliz, patena y demás conducente y necesario para el nominado fín de celebrar el dicho santo sacrificio de la misa, y por lo tal en esta manda no se entiende con nada de lo demás que tuviese de adorno y haya en el citado oratorio.

Y también quiero que por dicho mi finamiento un niño Jesús que así tengo en el referido oratorio de mi casa, sea y se le dé a la Muy Reverenda Madre Doña Maria Francisca de San Fernando, mi sobrina religiosa de velo negro en el Convento de Señora Santa Ana de esta mencionada ciudad.

Igualmente quiero que por el dicho mi finamiento se le dé un cofrecito de filigrana y un abanico con pie de plata a Doña Maria Juana de las Peñas, hija de Don Juan Alonso de las Peñas, a quién se lo lego para que me encomiende a Dios. Y un vestido de rizo que tengo quiero sea para Doña Juana Dolores del Rio, hija de Don Feliciano del Río, a la que se le dé, por el expresado mi fallecimiento y que también me encomiende a Dios.

Y respecto a que en el dicho mi testamento tengo declarado que a Don Vicente Pérez, que he criado en mi casa, le tengo dados prestados un mil reales vellón y que si por mi fallecimiento lo hubiese pagado se le dieran por legado quinientos reales vellón, y si no, que no se le pidiesen cosa alguna del referido débito, y sin embargo de lo expresado, quiero y es mi voluntad reformar como reformo dicha cláusula, y es que por el citado mi finamiento, aunque sea deudor el Don Vicente de los dichos un mil reales vellón, se los remito y perdono sin que se le pida cosa alguna, y además se le han de dar cincuenta ducados. Y a esto se ha de estar por que es mi ánimo y deliberada voluntad, y le pido me encomiende a Dios.

Y asimismo, por otra cláusula del nominado mi testamento, declaré que Don Fernando García, Presbítero Vicario de la Iglesia Parroquial de Señor San Andrés, mi sobrino, me estaba debiendo un mil reales vellón que le había prestado, los que se le cobrasen; y ahora es mi voluntad de que si me los debiese cuando yo fallezca no se le pidan ni cobren, porque se los remito y perdono. Y a su hermano Don Tomas García, que de él no hice mención en dicho Testamento y sí a sus hermanas, quiero se le den a el susodicho, luego que yo muera, cincuenta ducados de mis bienes por vía de legado, lo cual y demás que llevo declarado y mandado se entiende por una vez, y bajo de cierta cualidad que en las que constan en dicho mi testamento expuse en él, manifestando que si no quedasen bienes suficientes para las mandas y

legados particulares que tengo hechas de cantidad de maravedís determinadas se prorrateasen y se diesen a aquello que alcanzase, pero esto quiero no se entienda ni comprenda a la porción que le tengo legado y mandado a Don Juan de Torres, mi sirviente, por que a éste se le ha de dar completamente sin desfalco alguno. Doña Theresa Delgado. Don Juan Manuel Gonzalez.

En la ciudad de Jaén, a primero día del mes de octubre de mil setecientos ochenta y ocho años, hallándose en las casas mortuorias y las que viviendo moraba Doña Theresa Francisca Delgado, viuda de Don Bernardo Palomino, vecina que fue de esta dicha ciudad, Don Juan Manuel González Presbítero Beneficiado de la Iglesia Parroquial de señor Santiago de ella, como uno de los albaceas que instituyó la susodicha, con la asistencia de mí el Escribano infrascrito, presentes Don Juan de Torres y Sebastiana Magayo, sirvientes que habían sido de la citada Doña Theresa, practicando el inventario de los bienes que dejó por su finamiento, el que se verificó en el día veinte y cinco de septiembre próximo pasado, en el que enterado el Don Juan Manuel González del testamento otorgado por la susodicha, por lo que había recogido las llaves de las arcas, baúles y otras oficinas, y manifestandole yo el Escribano que en una de las cláusulas contenidas en dicho instrumento declaraba la Doña Theresa Delgado tener un papel en una de las gavetas de su escritorio que había de servir por cláusula de dicho testamento para que se buscase a presencia de varias personas, expresó el Don Juan Manuel que después se haría dicha búsqueda, y aunque al día siguiente, veinte y seis, con la dicha mi asistencia y la del Don Juan de Torres se halló en un cofre el papel que antecede con su cubierta, expresó el mismo González se dejase en él respecto a no contener más que legajos, para que llegado el caso de inventariar dicho baúl se sacase teniendo como tenía y va mencionado en su poder, recogida su llave como las demás, dicho Don Juan Manuel como tal albacea testamentario de la Doña Theresa, y por la ausencia de Don Francisco Bufanda, Canónigo de esta santa Iglesia, y haciendo este dicho día por la mañana el citado Inventario de lo que tenía dicho baúl, a mi presencia y de los referidos Don Juan de Torres y Sebastiana Magayo se sacó por el mismo albacea el dicho papel que antecede en las dos hojas con la firma que dice Doña Teresa Delgado, y en el propio Auto a vista de los expresados Don Juan Manuel de su autoridad le

firmo sin embargo de que yo el Escribano le manifesté no debía hacerlo por ser un papel privado que en los términos que se hallaba se había de recoger para que se cumpliese lo que contenía, porque donde correspondía firmar era en esta diligencia de su saca y entrega a mí el Escribano de dicho papel, sin tocar en él, con la cubierta que le acompaña y según se halló, sin haberse hallado otro alguno en gavetas de escritorios que fueran reconocidos más que el dicho antecedente que así recojo yo, el Escribano, el nominado día de esta fecha, habiendo intervenido lo expresado, y para que así conste extiendo esta diligencia que firmó dicho albacea Don Juan Manuel González, el Don Juan de Torres que lo presenció y no la Sebastiana Magayo. E yo el Escribano que de todo ello doy fe. Don Juan Manuel González. Juan Jose de Torres. Pedro Antonio de Aponte.

Yo el mencionado Pedro Antonio de Aponte, Escribano del Rey nuestro Señor, público del número perpetuo de esta Ciudad de Jaén, doy fe que este traslado concuerda en un todo con el papel original que se sacó y encontró en las casas donde viviendo moraba Doña Theresa Francisca Delgado, vecina que fue de esta dicha Ciudad, y diligencia a su continuación puesta de haberlo recogido por mí el Escribano con intervención de Don Juan Manuel González, Presbítero albacea testamentario y Contador partidario que nombró la susodicha, según se expresa y hace mención en la dicha diligencia, puesta a continuación de dicho papel, todo lo cual original queda unido en el Registro Protocolo de escribanías públicas ante mí otorgadas en el corriente año a que me remito, y para que conste a instancia y pedimento de dicho albacea testamentario, doy el presente que signo y firmo en Jaén a dos días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y ocho años. En testimonio de verdad, Pedro Antonio de Aponte (Rúbrica).

DOCUMENTO 3. Inventario Inventario de los bienes que muriendo dejó Doña Theresa Francisca Delgado, por Don Juan Manuel González, su albacea.

En la ciudad de Jaén a veinte y siete días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y ocho años, el señor don Juan Manuel González,

presbítero beneficiado de la Iglesia Parroquial de señor Santiago de ella, dijo que por cuanto en el día de anteayer, veinte y cinco del corriente, falleció y pasó de esta presente vida a la eterna doña Teresa Francisca Delgado, vecina que fue de esta dicha ciudad y viuda de don Bernardo Palomino, bajo del testamento que otorgó ante mí el Escribano, en el que nombró por sus albaceas testamentarios que dispusiesen de sus bienes a el dicho señor don Juan Manuel y a don Francisco Bufanda, Canónigo de esta santa Iglesia que a el presente se halla ausente de esta dicha ciudad, y que en consecuencia de ello desde el nominado día que se verificó dicho finamiento de la doña Teresa aceptó el dicho señor don Juan el citado nombramiento y procedió a poner como puso cobro a los bienes y demás que dejó, recogiendo las llaves de cuartos, baúles, escritorios y demás oficinas que las tienen, para precaver cualesquiera extravío que de otra forma se podía experimentar, y en el día de ayer se dio sepultura a el cadáver, por lo cual quiere dicho señor y se hace preciso hacer apunte e inventario de todos los bienes, ropas, alhajas y cuanto haya quedado por el dicho fallecimiento propio y perteneciente a la referida doña Teresa, y a este fin y demás que convenga para la mayor dirección y asiento de todo, mandó dicho señor don Juan Manuel González, en uso de sus facultades, se saque copia de dicho Testamento que se ha de poner por cabeza de dicho Inventario y se proceda desde luego a él con asistencia de mí el Escribano, y cuanto se opere y ocurra en ello según lo dispuso la testadora, para lo cual estando dicho señor en las casas mortuorias presentes don Juan de Torres, Sebastiana Magayo y Sebastiana de Soto, sirvientes en ellas, hoy día de esta fecha como a las ocho de su mañana, y se fueron y van apuntando e inventariando los bienes y demás en las oficinas donde se hallen, en la forma siguiente:

- Corredor

- Cuarto primero que está en el corredor

- Cuarto del balcón

- Cuarto que está en los corredores y entra por la cocina

- cocina alta

- cuarto alto de la escalera

- despensa de la escalera.

Y en este estado, por ser las doce del mediodía, se suspendió este inventario para continuarlo esta tarde, y recogió las llaves dicho señor don Juan Manuel González, que firmó e yo el Escribano, que doy fe.

Sigue el inventario. En la ciudad de Jaén, en el día, mes y año, siendo como a horas de las tres de la tarde de él, habiendo concurrido a las casas….. se continuó el inventario en la forma siguiente:

- antesala
- sala de estrado primera alta
- en el cuarto bajo donde se come
- cocina baja
- despensa de la cocina baja
- sala baja primera
- sala segunda
- cuarto de más adentro

y en este estado, por ser después de anochecido, se suspendió este inventario para continuarlo después, recogiendo las llaves dicho señor Don Juan Manuel lo firmó. De que doy fe.

Prosigue el inventario. En la ciudad de Jaén, a primero día del mes de octubre de mil setecientos ochenta y ocho años, el nombrado señor don Juan Manuel González, siendo como a las ocho de la mañana de este día, se continuó el dicho inventario en la forma siguiente:

- cuarto de adentro que sigue a el balcón donde están recogidos los baúles

Y en este estado, por ser el mediodía, se suspendió dicho inventario para continuarlo después, y recogió y se dio por entregado el dicho señor don Juan Manuel González, dieciséis mil docientos y cincuenta reales y veinte y nueve maravedís, importante de las partidas de plata y oro que constan de esta diligencia, cuyo dinero se llevó a sus casas el dicho señor don Juan para ponerlo en seguro y insatisfacien lo que ocurra y ha hecho por sí del entierro, misas y demás, y el sobrante a su tiempo depositarlo. Y lo firmó dicho señor, de que doy fe.

Sigue el inventario. En la ciudad de Jaén en el dicho día, mes y año por la tarde, se siguió el inventario, a saber:…. Y en este estado por ser el anochecer se suspendió este inventario para seguirlo en el siguiente día.

Sigue el dicho inventario. En la ciudad de Jaén, a dos días de dicho mes de octubre del referido año, siendo a horas de las ocho de la mañana de él, se continuó el dicho inventario en la forma siguiente:

- sala va despacho

- bodega de la entrada del segundo patio

- cámara alta

y en este estado, la tarde de este dicho día, se concluyó este inventario y no ha quedado otra cosa por el finamiento de la doña Theresa Delgado si no es los ornamentos, cáliz y demás que para celebrar el santo sacrificio de la misa hay, que no se incluyen por estar todo ello legado.

NOTAS:

1. 1664-1811. Escrituras, Títulos de Propiedad y Testamentos de varios vecinos de Jaén. Archivo Municipal. Jaén (Jaén). AHMJ 10324003